



Veintiuno de julio de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**  
**RADICADO 2022-00230-00**

Efectuado un nuevo estudio de la foliatura, se realizan las siguientes precisiones:

I) TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE a los codemandados YAMILE y DUVAN CARMONA CASTAÑO, desde el 13 de junio de 2023, canon 8° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con la Sentencia C 420 de 2020.

II) Se integra la contestación de la demanda allegada oportunamente por los prenotados accionados; así, se precisa que se surtirá el traslado del antedicho escrito una vez se encuentre integrado el contradictorio.

III) De conformidad con el canon 74 del C. G. del P., y en los términos del poder conferido por los antedichos demandados, se le reconoce personería al abogado MAURO ALEXANDER QUICENO SALAZAR, T. P. 281.209 del C. S. de la J.; y de quien, verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, se pudo constatar mediante certificado No. 1346420, que no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

IV) Es viable designar Curador ad litem para los herederos indeterminados de CARLOS HUMBERTO CARMONA VALENCIA – pretense compañero permanente fallecido - de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia que reposa en el Despacho, conforme al numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P., se designa a la Dra. GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES, dirección calle 40 A Sur No. 63 B 53, casa 260, Medellín Antioquia, teléfono 314 746 86 56 y correo electrónico [paquinta35@hotmail.com](mailto:paquinta35@hotmail.com); auxiliar de la justicia que deberá

RADICADO 2022-00230-00

asumir el cargo en forma inmediata, ya que es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Como gastos de curaduría que debe cancelar la parte demandante, se señala la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L. (\$500.000 M/L).

NOTIFÍQUESE,



JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ  
JUEZ (E)<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.